

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2019-11329 *Aprobación definitiva de la modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2020.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de octubre de 2019, y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2020, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

- 1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 5.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).
- 11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de Servicios en Complejos Deportivos Municipales.
- 18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública
- 20.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los Servicios de celebración de bodas civiles.
- 24.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y otros.
- 19.- Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Difusión de Publicidad a través de la Emisora Municipal.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

1.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,477 %.
- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica será el 0,78 %.
- *El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el 0,7%.*

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

2.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Coeficiente de situación

9.1 Se establecen las siguientes categorías:

ZONAS INDUSTRIALES PLANOS	CALLES Y NÚMEROS
A (5)	
B (6)	1
--	2
--	3
--	4

9.2 Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se aplica una escala de coeficientes con el fin de ponderar la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la zona en que radique, de acuerdo con el plano de zonificación de zonas industriales comerciales y de servicios, digitalizado en coordenadas U.T.M. sobre la cartografía catastral. (ANEXO I)

ZONAS INDUSTRIALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

<u>Categoría</u>	<u>Color de plano de zonificación</u>	<u>Coeficiente</u>
A	AMARILLO	3,27
B	MARRÓN	2,93

El resto de locales, fuera de las zonas delimitadas en el plano de zonificación del ANEXO I, se ponderará atendiendo a la categoría de la calle (Ver ANEXO II) en que radique de conformidad con el siguiente cuadro:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

CALLES

Categoría	1	2	3	4
Coefficiente	2,93	2,74	2,58	2,41

9.3. En el anexo I y II de esta Ordenanza, figura un plano de zonificación de zonas industriales, comerciales y de servicios y un índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponda a cada una de ellas.

Al efecto de clasificación se fijará el coeficiente correspondiente en primer lugar el que figura en el plano de zona Industrial Comercial y de Servicios (ANEXO I) y para aquellos locales que estén fuera de esta delimitación se fijará en función del callejero (ANEXO II)

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas con la categoría de la vía más próxima, permaneciendo calificadas así, hasta el uno de enero del año siguiente a aquél en el que se apruebe por el Ayuntamiento la categoría fiscal correspondiente, y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Para aquellos locales, que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

9.4.- Para una mejor identificación de las zonas se procede a numerar las mismas de acuerdo con el plano de zonificación del Anexo 1 de la Ordenanza dando como resultado el desglose por zonas especificado en el Anexo nº 3.

Solo quedarán afectadas como zonas industriales, comerciales y de servicios, las calles, barrios, polígonos, etc que estén dentro del perímetro de cada zona.

Para aquellas calles o parte de las mismas que estén fuera de la delimitación de cada zona se les aplicará el coeficiente de la calle.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020.

5.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) I.I.V.T.N.U.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

5.1.- Tendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio (que afecten al domicilio habitual del causante) a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre y cuando hayan convivido y se encuentren empadronados con el causante durante los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

En cualquier caso, para tener derecho a esta bonificación será necesario que el adquirente destine la vivienda a su residencia habitual permaneciendo empadronado en la misma y manteniendo la propiedad o el derecho real de usufructo sobre el inmueble durante los dos años siguientes a la muerte del causante.

Cuando concurren varios titulares con derecho a la herencia, se aplicará la bonificación del 50% en la transmisión de la vivienda habitual a todos los adquirentes, siempre que uno de ellos destine la vivienda a su residencia habitual permaneciendo empadronado en la misma y manteniendo la propiedad o el derecho real de usufructo sobre el inmueble durante los dos años siguientes a la muerte del causante.

El no cumplimiento de los requisitos previstos en los apartados anteriores determinará que el sujeto pasivo deba satisfacer la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble.

5.2 No tendrán derecho a esta bonificación quienes presenten la documentación relativa al impuesto fuera del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, salvo que hayan solicitado la prórroga de seis meses prevista en el artículo 110.2 a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de Servicios en Complejos Deportivos Municipales, en los siguientes términos:

1º) Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 CUOTA

4.1.- Las tarifas en euros de esta tasa serán las siguientes:

4.1.1.- Abonos utilización de instalaciones deportivas

ABONO DEPORTE

FÓRMULA DE PAGO CONTADO		
MODALIDAD	ABONO DEPORTE	
INDIVIDUAL	TRIM	AÑO
INFA.JUVENIL<18	60	165
MAYOR>18	80	220
FAMILIAR	120	330

FORMULA DE PAGO DOMICILIADO		
MODALIDAD	ABONO DEPORTE	
INDIVIDUAL	AÑO TOTAL	AÑO FRACC.
INFA.JUVENIL<18	165	60
MAYOR>18	220	80
FAMILIAR	330	120

CVE-2019-11329

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

Tendrán derecho al abono familiar (hasta la finalización del mismo) los cónyuges e hijos menores de 25 años (que convivan en el domicilio familiar), considerándose también como unidad familiar parejas de hecho y parejas con certificado de convivencia.

4.1.2.- Entrada usuario / sesión utilización de instalaciones deportivas.

ENTRADAS SESIÓN	INFANTIL < 18 AÑOS	MAYOR 18 AÑOS
LA VIDRIERA piscina cubierta/ sala deportiva/ circuito hidrotermal	3	5
PARQUE CROS piscina cubierta/ piscina descubierta/ sala deportiva/ sauna/tenis/ pádel descubierta	3	5
BONOS 10 SESIONES INDIVIDUALES IDM	20	30
LA MARUCA pista atletismo/sala musculación*/pistas pádel cubiertas	3	4
PISCINAS VERANO Camargo/Escobedo/Igollo/Cacicedo	3	4
TARJETA ABONO reposición		1

Para acceder a los servicios de Abonos en sus diferentes modalidades, Bonos de sesiones de carácter personal e intransferible y Entrada Sesión individual, es necesaria la inscripción como usuario en el sistema informático de gestión, disponiendo de su nº de usuario y/o tarjeta personalizada.

Acceso limitado mediante sistemas de entrada o bonos sesión de forma individual a mayores de 14 años, se permite el acceso de abonado mayor de 12 años en las mismas condiciones y con autorización paterna

Entrada Sesión: inicio desde que se adquiere la entrada (no es un sistema de reserva) hasta que se finaliza con la salida por control de accesos

Acceso Bono Sesiones: desde que se accede por control de accesos hasta se finaliza con la salida por el mismo

*Prioridad uso exclusivo equipos/colectivos

4.1.3.- Actividades programadas sector infantil

La duración de los cursos será fijada por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en razón de las características del mismo.

La determinación del importe de la tasa por prestación de cada curso se efectuará en razón del número de meses previstos de duración de este y el precio por cada mes establecido en esta Ordenanza

ACTIVIDAD DEPORTIVA INFANTIL	GENERAL	ABONADO
Actividades acuáticas Por cada mes del curso/2 sesiones /semana	30	15
Tenis/Padel Curso por cada mes 2 sesiones / semana	30	15
Escuelas deportivas propias Curso 9 meses 2 sesiones / semana	200	100
Actividades para entidades locales	Precio Abonados	

4.1.4.- Actividades programadas sector adultos.

La duración de los cursos será fijada por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en razón de las características del mismo.

La determinación del importe de la tasa por prestación de cada curso se efectuará en razón del número de meses previstos de duración de este y el precio por cada mes establecido en esta Ordenanza

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

ACTIVIDAD DEPORTIVA MAYORES	GENERAL	ABONADO
Actividades acuáticas Por cada mes del curso/2 sesiones /semana	40	20
Actividades sala deportiva Por cada mes del curso/2 sesiones /semana	40	20
Tenis/ Padel Curso cada mes 2 sesiones / semana	40	20
Acondicionamiento físico deportivo: Curso 9 meses Sep - Jun /2 sesiones /semana	229	114
Curso 6 meses Ene - Jun /2 sesiones /semana	211	101
Actividades para entidades locales	Precio Abonados	

4.1.5.- Actividades programadas sector 3ª edad

Aulas 3ª Edad (actividades concertadas) Cursos 3 meses/ 2 sesiones / semana	Carácter gratuito
--	-------------------

4.1.6.- Otras actividades deportivas

ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL, EXTRAORDINARIO, DE NUEVA IMPLANTACION
Según estudio específico de cada actividad

4.1.7.- Utilización Pabellones - Salas Polideportivos

PABELLONES POLIDEPORTIVOS PEDRO VELARDE-REVILLA -MURIEDAS -JUAN HERRERA- MATILDE DE LA TORRE-MATEO ESCAGEDO-HERRERA	GENERAL
Sesión hora	20
Sesión competición 75'	30
Vestuario suplementario	10
Sala deportiva pabellón Revilla colectivos / equipos	20

4.1.8.- Utilización Salas Polideportivas

SALAS POLIDEPORTIVAS • MATILDE DE LA TORRE • MATEO ESCAGEDO • HERRERA	GENERAL
Sesión hora	10
Competición 2h	18
Vestuario suplementario	4

4.1.9.- Utilización Campos de Fútbol

CAMPOS FÚTBOL CÉSPED SINTETICO LA MARUCA- REVILLA -ESCOBEDO	GENERAL
Sesión hora fútbol – 7	30
Competición 90' fútbol – 7	50
Sesión hora fútbol – 11	50
Competición 90' fútbol –11	75
Sala musculación la Maruca/Revilla max15p sesión/h	20
Pistas Padel La Maruca (Competición pista/hora)	10
Vestuario suplementario	10

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

4.1.10.- Actividades de terceros en Instalaciones Deportivas

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Competiciones, deporte espectáculo, otras actividades. Sesión/día	GENERAL
Salas /pabellones/ Bolerías	200
Piscinas cubiertas	300
Campos fútbol / pistas atletismo	250

4.2. – EI ABONO DEPORTE AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de carácter general multiservicio, permite al usuario abonado la elección y disfrute de una amplia y variada oferta de servicios deportivos.

La relación de servicios que ofrece el ABONO DEPORTE son los siguientes:

La Vidriera:

Piscina climatizada cubierta:

Vaso polivalente y vaso infantil

Zona hidro-termal:

Sauna-Terma, duchas: Bitérmica, esencias, nebulizada, bañeras hidromasaje, circuito hidromasaje, línea, cañones y toberas de chorros de agua aire

Sala deportiva:

Zona musculación y cardio

Bádminton

Parque Cros:

Piscina climatizada cubierta:

Vaso deportivo y vaso de enseñanza

Vaso aire libre de verano

Sala deportiva 1:

Musculación Cardio

Sala deportiva 2:

Usos Múltiples

Sauna

Pistas de Tenis exterior

Pistas de Padel exterior

La Maruca

Pista de atletismo

Pistas Padel cubiertas

Camargo

Piscina aire libre de verano

Vaso polivalente

Vaso infantil

Pista de tenis

Escobedo:

Piscina aire libre de verano

Igollo:

Piscina aire libre de verano

Vaso polivalente

Vaso infantil

Cacicedo:

Vaso Polivalente

Vaso Infantil

Además de estos servicios englobados en el abono, se contempla la aplicación de precios especiales en actividades deportivas municipales.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

2) *Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:*

6. GESTIÓN

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, o solicitar la utilización de las instalaciones. Mediante las fórmulas de pago establecidas para cada servicio (Terminales Punto Venta, Pasarela Pago On-Line, Cargo en Cuenta, Domiciliación, Documento de Pago C60...)

2.- Los abonos se contratan por meses naturales durante todo el año, respetando en todo caso los plazos de alta y renovación establecidos al efecto. Los días destinados a renovación de abonos tendrá prioridad esta gestión sobre cualquier otra.

Los abonos al contado tendrán las modalidades de pago trimestral y anual,

Los abonos con bonificación del 50% mediante modalidad pago contado anual

Los abonos domiciliados tendrán la modalidad de pago anual, total o fraccionado.

Cuando tenga lugar el alta o la renovación del abono solicitando la domiciliación, se tendrá que pagar al contado el periodo comprendido entre dicha solicitud y la próxima remesa de domiciliaciones. La duración del abono comprende el periodo de prorrateo inicial y un año completo domiciliado.

La domiciliación del pago supone la renovación automática del abono salvo comunicación expresa por escrito de no continuidad, una vez finalizado el compromiso de pago y antes del envío de la nueva remesa de domiciliación, de no cumplirse este plazo se efectúa la renovación automática del abono

Los abonados domiciliados que devuelvan algún recibo serán dados de baja por impago y deberán renovar nuevamente su abono. El abonado reincidente (devolución de dos recibos) no podrá volver a domiciliar el pago.

3.- Las actividades de carácter extraordinario como torneos, competiciones y demás eventos que debido a su complejidad y diversidades no puedan ser reflejados en esta Ordenanza se les aplicará una tarifa según estudio específico atendiendo al tipo de actividad, utilización, número de participantes, número de horas necesarias, servicios utilizados, iluminación, etc. que será determinada por la Junta de Gobierno Local

4.- Cuando las actividades estén organizadas por otras Entidades y establezcan precios en concepto de entrada, tendrán que hacer el pago del precio correspondiente por uso de las Instalaciones Deportivas. Los Organizadores de actividades de deporte Base no podrán establecer precios de entrada en las IDM

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

6.- No se permite la cesión de uso de las IDM y servicios a terceros

7.- Una vez abandonada la Instalación, se da por finalizada la sesión, no pudiendo acceder de nuevo a ella con la misma entrada.

8.-Independientemente de la forma de gestión directa o indirecta de cada instalación deportiva, sus responsables están obligados a ingresar semanalmente ,en la forma que se determine por los servicios económicos, las cantidades recaudadas y a presentar mensualmente un arqueo comprensivo de la liquidación del periodo.

3º) *Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:*

1- La utilización de las instalaciones deportivas municipales por grupos escolares del Municipio en clases de Educación Física, tendrán la consideración de gratuitas

2- La utilización de las instalaciones deportivas municipales de carácter específico de cada modalidad deportiva, por equipos de Asociaciones Deportivas Locales hasta categoría juvenil incluidos (<18 años), por equipos de Asociaciones Locales con programas concertados de Deporte Base de categoría absoluta (>18 años), tendrán la consideración de gratuitas. Esta utilización tiene la consideración de subvención indirecta valorada.

3- Los programas de Actividad Físico Deportiva concertado con Aulas de la 3ª edad tendrán la consideración de gratuitos y serán gestionados íntegramente por estas entidades colaboradoras.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

4- Niños menores de 2 años acceso gratuito.

5.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias de subvenciones que a tal efecto apruebe y las disponibilidades presupuestarias existentes, podrá conceder ayudas de hasta un 50% de la tasa con destino al uso de las instalaciones deportivas, en las modalidades que en su momento establezca, y destinadas a aquellos vecinos de Camargo en cuya unidad familiar los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y a personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%

6- Los programas de actividad de carácter municipal tendrán la consideración de gratuitas, estando coordinados entre el Servicio de Deportes y el Departamento municipal organizador.

7.- El Ayuntamiento, por razón de actuaciones que se consideren de interés público desarrolladas con carácter permanente por entidades o asociaciones sin ánimo de lucro y que afecten a colectivos especialmente vulnerables, podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas de forma gratuita en los horarios y días que así se determinen en el convenio a suscribir, y con las limitaciones que en el mismo se prevean, bajo la supervisión de los monitores o personal de la entidad o asociación que desarrolla el programa.

El Pleno del Ayuntamiento será competente para la concesión de la exención de abono de las tasas previa petición de los interesados, debiendo incorporarse al expediente informe emitido por los técnicos del Departamento de Servicios Sociales y de Deportes, que recogerá la justificación de la propuesta, la persona, actividad y tiempo y condiciones de uso para la cual se propone la exención.

La concesión de la presente exención se encontrará condicionada a la disponibilidad de medios municipales para compatibilizar tales usos con el desarrollado por el resto de los usuarios de las instalaciones municipales, que tendrán en todo caso carácter preferente

8.- Por motivo de intervención familiar derivadas de dificultad social o protección de menores, artículos 11 y 12 de la ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, por lo que se modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, se podrá proponer la reducción o gratuidad a usuarios de Servicios Sociales. Dicha propuesta deberá ir acompañada de un informe emitido por los técnicos del Departamento de Servicios Sociales, que recogerá la justificación de la propuesta, la persona, actividad y tiempo por el cual se propone la reducción o gratuidad.

9.- La inscripción en curso de actividades permite al abonado acceder como promoción y sin coste añadido, de forma puntual a otras actividades de carácter participativas con disponibilidad de plazas y sin sistema de reserva, accediendo ordenadamente en el momento con autorización del monitor de la actividad.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

18.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Se modifica el artículo 9 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se presenta la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Rentas los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- Cuando los elementos tributarios declarados en la autoliquidación no coincidan con los que realmente han determinado la magnitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, será necesario presentar una declaración complementaria en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se conoce la variación.

5.- Tratándose de utilizaciones del dominio público local que se realizan a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora. No obstante, la no recepción del documento de pago mencionado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- Las cantidades que por la Tasa hubiese de satisfacer la Compañía Telefónica Española, se considerarán integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/87 de 30 de julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición adicional octava de la Ley 39/88, del 28 de diciembre.

7.-En el caso de mercados fijos (Cross) el cobro será de la forma siguiente:

-Anual: con una reducción del 10% dentro de los meses de febrero y marzo descontando un máximo de 8 faltas al año

.-Trimestral: con una reducción del 2% , descontándose un máximo de dos faltas al trimestre y abonándose en los meses siguientes:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

1º Trimestre.....	En febrero y marzo
2º Trimestre.....	En mayo y junio
3º Trimestre.....	En agosto y septiembre
4º Trimestre.....	En noviembre y diciembre

8.- *Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con veladores, mesas y sillas: La tasa se gestionará mediante padrón debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 FEBRERO al 5 de ABRIL.*

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Las alteraciones deberán tramitarse para girarse la liquidación complementaria.

En los supuestos de excesos no declarados se liquidará el doble de la tarifa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la confección del padrón del año 2020 por utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con veladores, mesas y sillas, se tomará de base las licencias concedidas del año anterior, siendo notificadas a los interesados al objeto de que pueda definirse los límites de la autorización y su contenido. El padrón, que se confeccionará cada año, puede ser objeto de alteraciones a petición del sujeto con anterioridad a su fecha.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020.

20.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de los Servicios de Celebración de Bodas Civiles.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.CUOTA

La Tasa por celebración de bodas civiles será de 80,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020.

24.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamentos y otros.

Se incluye el artículo 6 que queda redactado de la forma siguiente.

ARTICULO 6 BONIFICACIONES

En los supuestos de actuaciones carentes de cobertura por una entidad aseguradora será bonificada la cuota de la tasa en un 95% en los siguientes casos:

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 77

1. *Aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores al 150% salario mínimo interprofesional computada la unidad familiar*
2. *Actuaciones excepcionales provocadas por la obligación de socorrer o Humanitarias, según lo estableció en la disposición adicional*

Para poder disfrutar de la minoración de la cuota, los contribuyentes deberán formular la correspondiente solicitud acompañando a la misma los oportunos documentos acreditativos que justifiquen su derecho, la cual será comprobada por la Administración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aplicación del párrafo 2 del art 6. En casos excepcionales y dado su singularidad. la Junta de Gobierno Local podrá acordar además que el ayuntamiento asuma, contra su presupuesto de gasto, el 5% de la liquidación restante.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las liquidaciones que correspondan a hechos imposables anteriores a la entrada en vigor de esta modificación en la que concurran los supuestos previstos en el art 6 sobre bonificaciones, se aplicará la bonificación con carácter retroactivo hasta el límite marcado por la prescripción.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020

19.- Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Difusión de Publicidad a través de la Emisora Municipal.

La presente derogación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2020

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 23 de diciembre de 2019.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.